

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripcion para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte. 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plascencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 61.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 23 de Marzo anterior me dice de Real orden lo siguiente.

"El señor Secretario del Despacho de Hacienda me dijo en 19 de Febrero último, que con la misma fecha comunicaba al Director de Rentas provinciales la Real orden siguiente. = El arriendo general de los arbitrios municipales, celebrado al propio tiempo que el de los derechos de puertas de las capitales de Provincia y puertos habilitados, de nada serviría para el conocimiento que el Gobierno debe tener de la cuantía de esta interesante parte de los recursos públicos sino se tomase alguna medida para hacer fructuoso tan notable ensayo. El empresario de dicho arriendo ningun aumento determinado ha dado por los referidos arbitrios, si bien en ellos tampoco hubo deducción de gastos; y no siendo posible que los vicios y abusos que el resultado de este contrato ha dado á conocer que existían en la recaudación, dejasen de ser trascendentales á estos impuestos, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora, con la mira de aclarar un objeto de tan general interes, que la Real Hacienda no entregue á los partícipes de los referidos derechos y arbitrios mas cantidad que la que les entregaba la empresa por el contrato, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes que puede haber queden depositados en las Tesorerías, sin echar mano de ellos con ningun pretexto, hasta que S. M. con la debida instruccion, y por el orden que corresponda, tenga á bien determinar lo mas conveniente. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia por el interes que tiene el Ministerio de su cargo en la mejora de los productos, y el conocimiento que le compete en su aplicacion é inversion. = De la misma Real orden lo inserto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, manifestándole que deseando S. M.

que esta resolucion no perjudique á los intereses de los pueblos, habrán de ser estos reintegrados á su tiempo de lo que legítimamente les corresponda."

Lo que he determinado se publique en el Boletin oficial para noticia del público y demas efectos correspondientes. Cáceres 3 de Abril de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 62.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

"Vistos los obstáculos que la existencia de predios comunes oponia á los progresos de la agricultura, de la poblacion y de las costumbres y quietud de los pueblos, tuvo á bien S. M. dictar en 24 de Agosto último las oportunas reglas para facilitar su enagenacion, y encargó á los Ayuntamientos la instruccion de los expedientes para celebrar las subastas.

Pocas han sido hasta ahora las ventas promovidas por los Cuerpos municipales, y no puede atribuirse esta omision á otras causas que á falta de celo público, á preocupacion arraigada en favor de la existencia de bienes de Propios, ó á manejos criminales en la administracion de esta abandonada hacienda.

S. M. desea que el celo y la autoridad de V. S. se emplee eficazmente en remover estos estorbos, ilustrando á los pueblos sobre las ventajas que produce la reduccion de los bienes públicos á dominio particular, y corrigiendo á los Ayuntamientos siempre que la apatía de sus individuos ó abusos introducidos en la administracion de las fincas de Propios puedan ser los motivos que mas poderosamente contribuyan á mantenerlas en el estado de amortizacion en que se encuentran. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que traslado á los Ayuntamientos para su debido cumplimiento en conformidad de la que he circulado en 13 de Marzo último, Boletin num. 23, y me prometo que no darán lugar á que tomen las providencias que en la Real orden se indican. Cáceres 3 de Abril de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

Real orden para que se promuevan por todos los medios obras públicas que den ocupacion al mayor número posible de brazos.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

"Las disensiones civiles, que en algunos puntos del Reino han suscitado personas constantemente enemigas de saludables reformas: la plaga desoladora del Cólera-morbo, que ha causado estragos lamentables en casi todas las provincias del Reino; y la extraordinaria sequía que por desgracia se experimenta, son calamidades que, reunidas á la vez, no pueden menos de causar entorpecimientos en la industria, incomunicaciones y paralización en el comercio, escasez y carestía de mantenimientos, y lo que es consiguiente, miseria y angustia en las clases jornaleras. S. M. la REINA Gobernadora, atenta siempre á las necesidades del pueblo, y solícita en remediarlas; deseando por otra parte evitar el extravío de personas ociosas, que acosadas de la pobreza, pueden entregarse á excesos que deben precaverse; y que no se hagan sacrificios, sin que resulte, además del bien presente, una utilidad futura, sirviendo para acelerar el desarrollo de los gérmenes de prosperidad, cuando la Divina providencia se digne restituir á nuestra amada patria la paz, la seguridad y la abundancia en las familias; al mismo tiempo que ha tenido á bien S. M. adoptar por regla general, que se dé el mayor impulso á todas las empresas, que puedan proporcionar con el trabajo la subsistencia de las clases menesterosas, se ha servido también resolver:

1º Que los Gobernadores civiles por cuantos medios estan á su alcance, promuevan obras de utilidad pública bien sean de interes general del Reino, bien de utilidad particular de esa provincia, ó de la local de algun pueblo.

2º Que exciten el celo y patriotismo de las clases pudientes para que por asociaciones, suscripciones voluntarias, ó de otro modo, faciliten medios para emprender obras públicas, y emplear el mayor número posible de brazos,

3º Que con el mismo objeto propongan los arbitrios ó recursos que sean del resorte del Gobierno y esten á su alcance.

4º Que indiquen las atenciones del ramo de Propios que por el momento puedan demorarse para aplicar á obras públicas su asignacion, solo en estas circunstancias, asi como el partido que podrá sacarse con el mismo fin de las existencias de los Pósitos.

5º Que activen con la mayor eficacia la completa instruccion de los expedientes de proyectos de obras, para que recayendo una acertada resolucion definitiva puedan llevarse á efecto.

Y 6º que ínterin esto tenga lugar, procuren aumentar el número de los trabajadores en las obras que se estan ejecutando actualmente. = Lo comunico á V. S. de Real orden para que desplegando la energia y actividad que exigen las actuales circunstancias, le dé puntual cumplimiento, y vea S. M. realizados sus benéficos deseos por los esfuerzos de los Gobernadores civiles á quienes tiene confiada la administracion de las provincias del Reino."

Lo que hago publicar en el presente para su cumplimiento, no pudiendo por menos de encarecer á las clases pudientes la necesidad de que se esfuercen á promo-

ver obras de cualquiera clase y condicion que sean, de lo que sin duda recibirán un notable beneficio por la baratura de jornales con que en el dia pueden hacerse. Cáceres 3 de Abril de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 25.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.

"Intimamente convencido del poderoso apoyo que pueden prestar al triunfo de la justa causa de la legitimidad y de la patria el entusiasmo y ardiente decision de los cuerpos de Milicia Urbana, me apresuré á hacer presente á S. M. la REINA Gobernadora, apenas me hubiese encargado del Ministerio de la Guerra, esta confianza fundada en numerosos hechos de que yo mismo he sido testigo, y me he complacido en referir á S. M. en obsequio de la justicia, y de la predileccion que siempre me han merecido dichos cuerpos. S. M. se dignó espresarme su perfecta conformidad con estas ideas, y manifestar su Real aprobacion á mis deseos de proporcionar á la Milicia Urbana, además de los medios de llenar el noble y primitivo objeto de su institucion, manteniendo en los pueblos la tranquilidad, y respeto debido á las leyes y á las autoridades encargadas de ejecutarlas, la facilidad que ambiciona de participar de la gloria y las fatigas del fiel y valiente ejército, combatiendo generosamente á los rebeldes hasta restablecer completamente la paz y consolidar el trono legítimo. En consecuencia, y para lograr tan interesante objeto, sancionada ya por S. M. la Ley de organizacion de la espresada Milicia, circunstancia previa indispensable para realizar con mas facilidad y concierto las miras arriba indicadas, y puesta aquella institucion bajo la dependencia de este Ministerio de mi cargo, segun se ordena en el artículo provisional con que dicha ley termina, se ha servido S. M. resolver:

1º Que emplee V. cuantos recursos y arbitrios esten á su alcance para que se aumente la Milicia Urbana de ese distrito, inscribiendo en sus filas á cuantos sean dignos de entrar en ellas por su arraigo, patriotismo, lealtad y acreditada conducta.

2º Que prepare V. la estensa movilizacion de la referida Milicia Urbana, de que S. M. se propone hacer uso oportuno, formando en cada batallon de los que existen ó se crearen en el territorio de su mando una compañía que se denominará de *tiradores*, compuesta de oficiales y tropa que reunan á su buena voluntad la aptitud física y moral necesaria para ser empleados activamente, siempre que al efecto fueren requeridos: evitando asi el entorpecimiento que causaria la eleccion individual en una ocasion urgente.

3º Estas compañías podrán emplearse sueltas, combinadas en mayor ó menor número, ó reunidas en uno ó mas batallones provisionales de tiradores Urbanos, segun lo exijan los casos y circunstancias.

4º Los haberes y auxilios para la movilizacion de estos cuerpos cuando llegue á verificarse, serán los que estan por regla general establecidos, mientras S. M. no disponga cosa en contrario.

5º S. M. autoriza á V. para que aplique la base que queda indicada á los puntos en que no existen batallones completos, estableciendo en ellos secciones movilizadas.

bles análogas á las compañías de tiradores y en número proporcionado al total de los Urbanos que en dichos puntos existan; procediendo de un modo semejante con respecto á la caballería, acerca de la cual no es posible establecer reglas fijas.

6.º Asimismo quiere S. M. que se procure evitar los inconvenientes que resultan de las fracciones aisladas en excesivo número, á cuyo fin convendrá que V. forme batallones con las que existen y se hallan á tal distancia que pueda verificarse su reunion á lo mas en un solo día; de manera que dependiendo de un centro comun, se haga mas facil y expedito su servicio.

7.º S. M. desea que desde luego y con la mayor actividad posible se proceda á la organizacion de dichas compañías y secciones de tiradores, manifestándome V. sin demora si, lo que no es de esperar, ocurriese, la falta de individuos voluntarios para formarlas, sin perjuicio de suplir en tanto V. por sí mismo aquella falta en los términos que se prescribe en el art. 18 de dicha ley para el caso del servicio extraordinario.

8.º En virtud del artículo provisional arriba citado, y mientras subsisten sus efectos, las propuestas de gefes y oficiales se remitirán á este Ministerio de mi cargo por conducto de los Capitanes generales, quedando por lo demas en su fuerza y vigor los trámites prescritos para la formacion de dichas propuestas.

9.º Finalmente, es la voluntad de S. M. que al cumplir las prevenciones anteriores tenga V. presente que subsiste y debe observarse en todas sus partes la Ley sancionada para la referida Milicia Urbana, á excepcion de los artículos relativos á la dependencia de aquella institucion, los cuales quedan suspendidos en virtud de la nueva disposicion que la pone temporalmente á las órdenes del Ministerio de la Guerra; y en este concepto quiere S. M. que las autoridades militares procedan siempre en armonia con los Gobernadores civiles en las medidas que adopten de resultados de aquella modificacion transitoria, que S. M. desearia hacer cesar muy en breve, porque esta seria la señal de que habian desaparecido las circunstancias que la han exigido; encargando por tanto S. M. que dichas autoridades, al hacer uso de las atribuciones excepcionales que se les conceden, presten la debida atencion á la circular espedida sobre la materia por el Ministerio de lo Interior con fecha 23 del corriente. Para evitar incertidumbres y consultas debo advertir á V. que estan tomadas las disposiciones mas eficaces, á fin de que se habilite el armamento que existe, ademas del que en grande cantidad se espera, incessantemente; de manera que no sirva su escasez de obstáculo á las miras trascendentales que S. M. se propone al adoptar las medidas arriba indicadas, debiendo V. por su parte escitar á los individuos de dicha Milicia para que se provean del preciso vestuario. S. M. está muy persuadida de que todos los verdaderos amantes del trono de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, identificados con la libertad y felicidad de nuestra patria, verán con gusto y aprovecharán el vasto campo que S. M. les abre para dar pruebas positivas de su lealtad y patriotismo, así como no duda que correspondiendo á esta eminente demostracion de su Real aprecio y confianza se esforzarán los cuerpos de Milicia Urbana de todas armas en acreditar su decision, tanto en las operaciones activas como en el servicio local á que fueren llamados, contribuyendo á la completa destruccion de los rebeldes, y conservando el orden y la obediencia al Gobierno, condiciones esenciales de la existencia del Estado. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y á fin de que esta resolucion de S. M. tenga en ese distrito de su man-

do el mas rápido y puntual cumplimiento."

Cuya soberana resolucion se inserta en los Boletines oficiales del distrito de esta Capitanía general, encargando á los Gefes á quienes está cometida la organizacion de los cuerpos de Milicia Urbana de los partidos Judiciales, que arreglándose á los artículos espresados en la referida Real resolucion, y auxiliados de la cooperacion de las justicias de los pueblos procedan con la energía que es de esperar de su acreditado celo y patriotismo, á formar el alistamiento prevenido en aquella, con presencia de la fuerza que contengan los pueblos de su respectiva demarcacion, examinando las cualidades de sus individuos, y prefiriendo los que voluntariamente deseen pertenecer á los batallones provisionales de tiradores, de los que formarán las correspondientes listas, que me remitirán para la aprobacion ó reforma.

Los espresados Gefes se arreglarán para este llamamiento y fuerza que ha de alistarse á las bases siguientes:

La fuerza mínima de cada compañía será de

- 1 Capitan.
- 1 Teniente.
- 1 Subteniente.
- 1 Sargento primero.
- 3 segundos.
- 2 Tambores ó Cornetas.
- 6 Cabos primeros.
- 6 segundos.
- 42 Soldados.

No pudiendo esceder de 125 plazas el número de individuos de tropa, incluidos los sargentos, cabos y tambores ó cornetas, y si se compusiere del *máximo* lo que deberá procurarse, habrá de tener un subteniente mas.

En el no esperado caso de que no se completase voluntariamente el número de individuos marcados á cada compañía, reclamarán para este servicio por obligacion, con arreglo al 7.º particular de la Real resolucion observando el orden siguiente que es el establecido para el servicio extraordinario.

- 1.º A los solteros.
- 2.º Viudos sin hijos.
- 3.º Casados sin hijos.
- 4.º Casados con hijos.
- 5.º Viudos con hijos menores.

En los puntos donde no haya batallon se organizarán secciones hasta el completo de una compañía, guardando el mismo orden que el prevenido en el párrafo anterior, advirtiéndose que ningun batallon constará menos de cuatro compañías, ni de mas de ocho.

No se perderá de vista que los alistados han de residir en localidad proporcionada para que si las circunstancias lo exigieren puedan verificar su reunion en un mismo día, cuidando de señalar á este fin el punto céntrico que facilite la brevedad de este movimiento conforme al 6.º particular de la Real resolucion.

Los precitados Gefes, bien enterados de las prevenciones que quedan sentadas, me espondrán con toda urgencia las dificultades que puedan ofrecerse para llevar al cabo tan interesante operacion, allanando por su parte los inconvenientes que esten á su alcance, y proponiéndome lo conducente para los de mas consideracion.

Finalmente, prevengo á las Justicias del distrito de esta Capitanía general den principio al alistamiento con la brevedad y en los términos que quedan sentados; cuyas listas pasarán á los respectivos Gefes de organizacion en los Partidos judiciales dados á reconocer en las dos

órdenes generales de Milicia Urbana, insertas en el Suplemento al Boletín de Cáceres del Lunes 9 de Marzo, y en el Alcance de oficio del Boletín de la misma, número 24 del Viernes 20 del mismo, á fin de que los expresados Gefes puedan pasarlas á mis manos, correctas en lo posible. Badajoz 31 de Marzo de 1835. = Juan Gonzalez Anleo.

Cuya Real orden se ha mandado circular igualmente por el señor Gobernador civil de esta provincia, que se tendrá por el número 64. Cáceres 6 de Marzo de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 26.

El señor Subsecretario del Despacho de la Guerra, con fecha 25 de Marzo último me dice lo que sigue.

”Excmo. señor: De Real orden, comunicada por el señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, remite á V. E. para los efectos correspondientes, los adjuntos ejemplares de la Ley sobre organizacion de la Milicia Urbana, sancionada por S. M. la REINA Gobernadora en 23 del actual, y de la Real orden de la misma fecha, espedida por el ministerio de lo Interior, estableciendo las reglas que han de observarse para la egecucion de aquella, mientras la referida Milicia permanezca bajo la inmediata dependencia de los Capitanes generales de las provincias, y por consiguiente de esta secretaría del Despacho.

La Real orden que se cita, espedida por el Ministerio de lo interior es como sigue. (*Véase la circulada por esta Gobernacion civil en el Boletín núm. 27, despues del artículo provisional de la Ley orgánica de la referida Milicia Urbana.*)

Lo que se publica en los Boletines oficiales para gobierno y conocimiento de las autoridades y demas individuos á quienes incumben su observancia y cumplimiento, advirtiéndole que la Ley sobre organizacion de Milicia Urbana, sancionada por S. M. en 23 del referido Marzo, se circulará á los Ayuntamientos y comandantes de dicha Milicia en el próximo correo. Badajoz 1.º de Abril de 1835. = Juan Gonzalez Anleo.

ANUNCIO.

Á voluntad de su dueño se venden las siguientes partidas de Yerbas y Montes, en término y jurisdiccion de esta villa de Cáceres.

Una de 41 maravedís al millar en la dehesa de Escobero. = Otra en la de la Atalaya de Lanza Holgada, de 6 mrs. y 3 dozavos al millar. = Otra en la de la Mingajila de Ulloa, de 61 mrs. y 11 dozavos al millar. = Otra en la de la Coraja, de 125 mrs. al millar. = Otra en la de Peñalafraila, de 225 mrs. al millar. = Otra en la del Rincon de Ballesteros, de 21 mrs. al millar. = Otra en la de san Roman, de 8 mrs. al millar. = Y tambien los Montes del Rincon de Ballesteros, Ricos y Valdetrujillo. La persona que guste y quiera tratar de su compra puede avistarse en dicha villa de Cáceres con don José María de Ulloa, ó con don Tomas Bartoloti.

ALCANCE. = NOTICIAS.

En cuanto á noticias recibidas hoy son de naturaleza no muy agradables. Parece que ha llegado un parte al

Ministerio de la Guerra anunciando, que en Zaragoza habian ocurrido disturbios de carácter serio, y que el resultado tenia alguna analogía (si bien por fortuna no se extendia á tanto grado) con los sucesos del 17 de Julio último en esta corte. Dicen que de resultas el Arzobispo habia salido de Zaragoza. Ignoramos aun la causa que dió margen á sucesos dolorosos pero irremediables á veces en medio de las borrascas políticas: esperemos y podremos formar un fundado juicio. (*Rev.-Mens.*)

— La noche del 5 llegó un correo extraordinario de Zaragoza con la noticia de haber sido asesinadas varias personas que se suponian partidarias de Carlos V. Las medidas tomadas por la autoridad, han impedido que tan deplorable ocurrencia hubiera producido la alteracion del orden público en aquella capital, apesar de los escesos que promovió un corto número de alborotadores, que consiguió burlar la vigilancia de la tropa de línea y de la Milicia Urbana que en esta ocasion se han conducido de una manera ejemplar y digna de todo elogio. A la salida del correo todo quedaba tranquilo. (*Comp.*)

— Corren voces sobre los negocios de Portugal que no sabemos que fundamento tengan, pero que á realizarse serian de la mayor importancia. Dicen que Doña María II ha muerto tambien súbitamente, y que las Cámaras en consecuencia han declarado reasumir la autoridad suprema. Es de esperar que no se confirmarán estos rumores. (*Rev.-Mens.*)

— Se dice que el cabecilla de facciosos Carnicer ha sido preso al pasar el Ebro que iba á verificar disfrazado de arriero con unas cargas de pimienta. Parece que fue conducido por uno que habia servido de trompeta con él. (*Rev.-Mens.*)

— Hemos recibido á última hora las adjuntas noticias de París del 30 del mes último, y de Londres del 28. En París en la cuestion del crédito supletorio, el ministerio habia obtenido una grande mayoría. En Londres se sabia que lord Etiod (thory) habia sido enviado á don Carlos por el gobierno ingles; pero se ignoraba el verdadero motivo de su mision. (*Id.*)

— Sabemos que el duque de Wellington ha puesto á disposicion de nuestro Embajador en Londres todos los fusiles que por encargo de nuestro Gobierno pidió al de S. M. B. El ministerio ingles dá todos los dias pruebas de su sinceridad en el cumplimiento del tratado de la cuádruple alianza. (*Comp.*)

— El Ayuntamiento de la villa de Moquete ha abierto una suscripcion para acabar de informar la Milicia Urbana, siendo esta corporacion la primera que se inscribió. En pocos dias se ha conseguido el objeto, y el dia que se estrenaron los uniformes, hubo novillos y otros regocijos públicos. (*Rev.-Mens.*)

— Al Sr. Ministro de la Guerra dice el Comandante general de ambas Riojas, desde Logroño en 1.º de Abril lo siguiente. = Excmo. señor: Esta mañana temprano salí de Briones, llegando á esta plaza á las once de la misma; y en ella he sabido, con referencia á oficio remitido á este Comandante de armas por el de Viana, escrito á las once y tres cuartos de la noche de ayer, lo que sigue: = Han pasado por Genevilla 10 ó 12 heridos del fuego de ayer: la faccion ocupa las alturas de san Gregorio, Asarta, Nazar, Piedramillera, Mendaza y valle de Aguilar. El 6.º batallón rebelde y 1.º de Basilio han sido enteramente derrotados en Arroniz: sus heridos son muchos y entre ellos Iturralde, pasado de un brazo y de un muslo. (*Comp.*)